



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordena que por secretaría en los términos del canon 11 de la ley 2213 de 2022 se oficie a las siguientes entidades:

A la **Alcaldía Municipal de Barranca de Upia** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que informe si con base en el POT (o el que haga sus veces en el municipio) el bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-88909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se encuentra ubicado en áreas o zonas:

- a) Declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.
- b) Protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) De resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) De cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e) Declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001



Rama Judicial

Donde la construcción se encuentre, total o parcialmente, en terrenos
República de Colombia

afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9ª de 1989.

Al **Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento**, (o el que haga sus veces en el municipio) para que informe si el bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-88909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se encuentra en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. Así mismo, para que informen si sobre el mencionado inmueble se han ejecutado actos de desplazamiento.

A la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas** para que informe si sobre el predio el bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230- 88909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

A la **Agencia Nacional de Tierras** – entidad que asumió las competencias del extinto INCODER - para que informe si sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-88909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro



del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

A la **Fiscalía General de la Nación** para que informe si el bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-88909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio se encuentra vinculado a procesos de extinción de dominio. Así mismo, si se tiene conocimiento si se encuentra destinado a actividades ilícitas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, indíquese a las entidades que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio que comunique esta determinación. Incorpórese las constancias de envío y recepción al sistema de información TYBA.

2.- Reconózcase personería para actuar al Dr. Jorge Andrés Cortés Calderón en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor Víctor Alfonso Caro Vaca.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0907d07b0b56e46468e2c278a34e5f84f37d2cfa1614b874d289bbca782e295**

Documento generado en 14/12/2022 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>